



DESPENSA DE LA MACRO REGIÓN SUR DEL PERÚ MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 016-2015-MPS/CMPS

Sandia, 16 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

El **CONCEJO MUNICIPAL DE SANDIA** en sesión ordinaria del día jueves dieciséis de julio del Dos mil Quince, habiendo debatido, deliberado y aprobado la emisión y expedición de la presente Ordenanza Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú modificados por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas acorde a sus competencias otorgadas, organizar su aparato burocrático-administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley, entre otras competencias;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el apartado 2.4 del numeral 2) del Artículo 80º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud "Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.



DESPENSA DE LA MACRO REGIÓN SUR DEL PERÚ MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Que, el numeral 13.1 del Artículo 13º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245, regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Concejo Nacional del Ambiente-CONAM, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;



DESPENSA DE LA MACRO REGIÓN SUR DEL PERÚ MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Que, por otro lado, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa la aprobación del Concejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, precisándose además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; fusión que finalmente concluyese con la desactivación y extinción del precitado CONAM declarado a través del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 054-2008-MINAM;

Que, finalmente son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Sandia el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Sandia precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la Provincia de Sandia se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática a nivel provincial y específicamente la situación ambiental;

De conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y estando de conformidad al numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL - CAM DE LA PROVINCIA DE SANDIA

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal-CAM como la instancia de gestión ambiental de la Provincia de Sandia, con sede en el distrito de Sandia, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y



DESPENSA DE LA MACRO REGIÓN SUR DEL PERÚ MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional-CAR y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, a ser aprobados por la Municipalidad Provincial de Sandia
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. Funciones Específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinada con los distritos integrantes de la CAM de la Provincia de Sandia a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia de Sandia, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, acordes al Plan de Acción Ambiental a ser aprobado.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

- Un (1) Representante de la Municipalidad Provincial de Sandia, quien la presidirá.
- Un (1) Representante de las Rondas Campesinas.
- Un (1) Representante de las Juntas Vecinales
- Un (1) Representante del Sector Empresarial.
- Un (1) Representante de la UGEL de Sandia.
- Un (1) Representante de la REDESS



DESPENSA DE LA MACRO REGIÓN SUR DEL PERÚ MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

- g) Un (1) Representante de la Iglesia.
- h) Un (1) Representante de la Comisaría Sectorial de Sandia.
- i) Un (1) Representante del Ministerio Público.
- j) Un (1) Representante del Poder Judicial.
- k) Un (1) Representante de cada uno de los tres (03) distritos con mayor cantidad poblacional.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Provincia de Sandia.

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes del CAM, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental local deberán contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional y regional, de conformidad con lo establecido por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Séptimo.- Facultar a la CAM la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su Plan de actividades, en un plazo de 30 días posteriores a la instalación de la CAM.

Artículo Octavo.- Desarrollar las acciones necesarias para la incorporación de la Municipalidad Provincial de Sandia al Programa "MUNICIPIOS ECOEFICIENTES" del Ministerio del Ambiente, que en cumplimiento de sus objetivos ha creado y cuya implementación y ejercicio son coherentes, con las competencias y funciones municipales precisadas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, encargándose a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Noveno.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga al contenido de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Municipal Provincial de Sandia el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 44° de la Ley N° 27972".

DISPOSICION TRANSITORIA



DESPENSA DE LA MACRO REGIÓN SUR DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Primera.- El representante de los Organismos No Gubernamentales, Juntas Vecinales, sector empresarial e Iglesia, serán elegidos por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

La Municipalidad, convocará dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, a las organizaciones antes precisadas para que elijan a su representante ante la Comisión Ambiental Municipal - CAM, los mismos que en forma expresa designarán a sus Representantes Titular y Alterno.

Segunda.- Posteriormente, la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía, formalizará la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM en forma nominativa y personalizada.

DISPOSICION FINAL

Única.- Disponer que durante la ejecución del Plan y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad pública.

Comuníquese al señor Presidente del Concejo Municipal, para su promulgación.

En la casa del Gobierno Municipal de Sandia, a los dieciséis días del mes de julio del año Dos mil Quince.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Municipal de Sandia, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.



Miguel Quipe Tipo
MIGUEL QUIPE TIPO
DNI 02540725
ALCALDE